



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA, Lourdes, 24 de mayo de 2021.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lourdes, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que el doctor RAFAEL JESÚS ALVAREZ MENDOZA conforme memorial poder que le fue otorgado por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÁRATE, en su condición de Apoderada General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte de la aquí demandada SONIA MILENA GALVIS ORTIZ y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose de los pagarés, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la demandada **SONIA MILENA GALVIS ORTIZ**, por pago total de las obligaciones respaldadas en dos pagarés, **No. 448186000524089 y Pagare No. 051346100002745** respaldando la Obligación No.725051340047892, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglósese a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose de los títulos será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy veinticinco (25) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez la presente demanda Verbal Sumario – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta en nombre propio por PEDRO MARIO SERRANO en contra de ALINA FERNANDA SERRANO QUINTERO y LUZ ADRIANA SERRANO QUINTERO. Provea.
Lourdes, 24 de mayo de 2021

WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone al estudio de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta en nombre propio por **PEDRO MARIO SERRANO** en contra de **ALINA FERNANDA SERRANO QUINTERO** y **LUZ ADRIANA SERRANO QUINTERO**, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma adolece de requisitos legales, que impiden su admisión y que se relacionan a continuación:

- En primer lugar, se evidencia que la demanda que nos ocupa es de aquellas que se tramitan mediante el trámite Verbal Sumario, notándose que no obra el agotamiento del requisito de procedibilidad concierne a la conciliación, conforme lo anota el artículo 90 numeral 7° del C.G.P
- Se omitió por la parte actora remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados, cómo lo exige el artículo inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- No se aportó direcciones y correos electrónicos de las demandadas.
- No acreditó el parentesco para con ALINA FERNANDA SERRANO QUINTERO.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES – NORTE DE SANTANDER;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **PEDRO MARIO SERRANO** en contra de **ALINA FERNANDA SERRANO QUINTERO** y **LUZ ADRIANA SERRANO QUINTERO**, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echados de menos, so pena de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GREGORIO ANELFO MARTINEZ PABON
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021),
siendo las 8:00 a.m..*

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ